



la seguridad  
es de todos

Mindefensa



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

## RESOLUCIÓN NÚMERO ( ) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM

Por medio de la cual se adiciona el Capítulo **XX** al Título **X** de la Parte **X** del Reglamento Marítimo Colombiano No. 4 REMAC 4: "Actividades Marítimas", en lo referente a la adopción del Código para la Construcción y el Equipo de Unidades Móviles de Perforación Mar Adentro - CÓDIGO MODU

### EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas en los numerales 5 y 6 del Artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, así como lo establecido en el numeral 4 del Artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, y

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 5° del Artículo 5° del Decreto-Ley 2324 de 1984, determina que la Dirección General Marítima tiene la función de regular, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que el numeral 6° del Artículo 5° del Decreto-Ley 2324 de 1984, asigna a la Dirección General Marítima la función de autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Que el numeral 10° del Artículo 3° del Decreto-Ley 2324 de 1984, establece como actividades marítimas las relacionadas con los sistemas de exploración, explotación y prospección de los recursos naturales del medio marino.

Que el numeral 15° del Decreto-Ley 2324 de 1984, establece igualmente como actividad marítima, la colocación de cualquier tipo de estructuras, obras fijas o semifijas en el suelo o en el subsuelo marino.

Que el numeral 4 del Artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima, dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar.

Que de conformidad con lo establecido en el Literal b) del Artículo 16° del Decreto 644 de 1990, compilado en el Artículo 2.4.5.9 del Decreto Único Reglamentario 1070/2015 le corresponde a la Dirección General Marítima expedir resolución de autorización para realizar investigación científica o tecnológica en espacios marítimos jurisdiccionales colombianos, así como la operación de las naves o artefactos navales con dichos fines.

Que mediante la Resolución A. 1023(26) de 2009, la Organización Marítima Internacional - OMI adopta el Código para la construcción y el equipo de unidades móviles de perforación mar adentro, 2009 (Código MODU 2009) y en su aplicación a unidades móviles de perforación mar adentro cuyas quillas hayan sido colocadas, o cuya construcción se halle en una fase equivalente, el 01 de enero de 2012 o posteriormente.

Que mediante Resolución 0674 de 2012, la Dirección General Marítima determinó y estableció las condiciones, procedimientos y medidas de seguridad para el desarrollo de las operaciones de unidades móviles que se realicen costa afuera.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo;

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Adicionar el Capítulo **XX** al Título **X** de la Parte **X** del Reglamento Marítimo Colombiano No. 4 (REMAC 4): “*Actividades Marítimas*”, expedido por la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018, el cual quedará así:

### PARTE 2

(...)

### TITULO 1

## SEGURIDAD MARITIMA DE NAVES, ARTEFACTOS NAVALES Y DEMAS UNIDADES MÓVILES

(...)

### CAPITULO **XX**

## CÓDIGO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE UNIDADES MÓVILES DE PERFORACIÓN MAR ADENTRO - CÓDIGO MODU

**ARTICULO 4.2.X.X.X** : *Objeto.* Adoptar el “Código para la Construcción y el Equipo para las Unidades de Perforación Mar Adentro (Código MODU 2009)” de la Organización Marítima Internacional de acuerdo a lo dispuesto en Resolución A. 1023 (26) adoptada el 2 de diciembre de 2009 y sus enmiendas.

**ARTICULO 4.2.X.X.X** : *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en el “Código para la Construcción y el Equipo para las Unidades de Perforación Mar Adentro (Código MODU 2009)” y sus enmiendas, de la Organización Marítima Internacional, aplican a todas las Unidades de Perforación Mar Adentro cuyas quillas hayan sido colocadas, o cuya construcción se halle en una fase equivalente, el 01 de Enero del 2012 o posteriormente.

**ARTICULO 4.2.X.X.X** : *Disposiciones del Código MODU.* El Código para la Construcción y el Equipo para las Unidades de Perforación Mar Adentro (Código MODU 2009), establece una normatividad internacional para las unidades móviles de perforación mar adentro de nueva construcción que facilita el traslado y la utilización de esas unidades en el ámbito internacional y garantiza un grado de seguridad para las mismas, y para el personal que lleven a bordo, equivalente al Convenio SOLAS 1974 y el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre líneas de carga, 1966, exigen a los buques de proyecto tradicional dedicados a viajes internacionales.

**ARTICULO 4.2.X.X.X:** *Equivalencias.* De acuerdo con lo establecido en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar SOLAS/74, la Autoridad Marítima a su juicio podrá permitir el uso a bordo de equipos equivalentes a los establecidos en el Código MODU, debiendo demostrarse su funcionamiento exactamente igual a los especificados en el mismo.

**PARAGRAFO.** Cuando sea autorizada por parte de Autoridad Marítima la sustitución de algún accesorio, material, dispositivo, aparato o elemento de equipo, o de cierto tipo de éstos, o de una disposición, procedimiento, medida, o algún proyecto o aplicación de carácter innovador, éstos deberán ser comunicados a la Organización Marítima Internacional OMI los pormenores correspondientes, adjuntando los informes de las pruebas presentadas de manera que puedan ser transmitidos éstos datos a otros gobiernos pertenecientes a la OMI.

**ARTICULO 4.2.X.X.X:** *Exenciones.* La Autoridad Marítima podrá eximir a cualquier unidad que presente características de índole innovadora del cumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Código. No obstante, la unidad que se halle en ese caso deberá cumplir las condiciones de seguridad que a juicio de la Autoridad Marítima resulten adecuadas para el servicio al cual se encuentre destinada y que por sí índole garanticen la seguridad general de la unidad.

**PARAGRAFO.** Cuando la Autoridad Marítima conceda cualquier exención, ésta deberá quedar registrada en el respectivo Certificado afectado, y comunicar los pormenores de las mismas así como las razones que motivaron, a la Organización Marítima Internacional OMI de manera que puedan ser transmitidos éstos datos a otros gobiernos pertenecientes a la OMI.

**ARTÍCULO 2°** El Código que por este acto administrativo se incorpora en el REMAC 4, y puede ser consultado en la siguiente dirección: [URL: https://www.dimar.mil.co/Internacional/codigos-internacionales](https://www.dimar.mil.co/Internacional/codigos-internacionales)

**ARTÍCULO 3°.** *Incorporación.* La presente Resolución adiciona el Capítulo **XX** al Título **X** de la Parte **X** del Reglamento Marítimo Colombiano No. 4 (REMAC 4). “*Actividades Marítimas*”, en lo concerniente a la adopción del “Código para la Construcción y el Equipo para las Unidades de Perforación Mar Adentro (Código MODU 2009)” y sus enmiendas. Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018.

**ARTÍCULO 4°.- Vigencia.** La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**